

PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO I

DEFINICIONES – OBJETIVOS - ACTORES

Artículo 1.- Declárese de Interés Provincial el apoyo al Desarrollo Rural y crease para tal fin el Régimen de Promoción y Financiamiento del Desarrollo Rural en el ámbito de la Provincia del Chubut.

El Régimen de Promoción y Financiamiento del Desarrollo Rural tendrá por objeto promover y financiar procesos de desarrollo integral, armónico y sustentable con la participación protagónica de la población beneficiada, organizada ésta en unidades funcionales de producción primaria, agroindustria, comercialización y transporte.

Artículo 2.- A los fines de la presente, se consideran actores fundamentales del desarrollo rural a los agricultores familiares, medianos productores agropecuarios y micro, pequeñas y medianas empresas alimentarias, agroindustriales, metalmecánicas y de tecnologías afines a las producciones agropecuarias, así como a los trabajadores asalariados permanentes y transitorios que trabajan en el sector agropecuario y forestal, y a los desocupados estructurales que decidan incorporarse como beneficiarios de esta ley, sea que se encuentren habitando en el ámbito rural o rural urbano, entendidos estos como parte de un entramado territorial que incluye tanto a las zonas rurales, como a las pequeñas localidades del interior y a las zonas peri urbanas de ciudades, así como a la población que migró del medio rural y hoy habita en el medio urbano como portador de la cultura rural.

Artículo 3.- A los fines de la presente, se asume la definición y las categorías de Agricultor Familiar elaboradas en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Artículo 4.- Son objetivos del Régimen de Promoción y Financiamiento del Desarrollo Rural:

- Concretar la ocupación estratégica del territorio provincial;
- Contribuir de manera eficiente y eficaz en la superación de la desocupación estructural en la provincia;
- Contribuir de manera eficiente y eficaz en la superación de los conflictos por la tenencia de la tierra, que afectan principalmente a las comunidades, agricultores familiares y pequeños productores descendientes de los primeros ocupantes del territorio de la provincia;
- Contribuir en la concreción del acceso a la tierra como bien social;
- Mejorar las condiciones de vida en el ámbito rural a través de garantizar el acceso a los servicios básicos y el desarrollo de infraestructura social;
- Financiar la concreción de una infraestructura productiva que posibilite el desarrollo territorial en el marco conceptual del desarrollo sustentable;
- Apoyar de manera eficaz la integración de los productores en organizaciones funcionales de producción, agroindustria, comercialización, transporte y trabajo, que posibiliten la minimización de la vulnerabilidad a la que están expuestos.

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 5.- El Régimen de Promoción y Financiamiento del Desarrollo Rural posibilitará:

- Mejorar y garantizar, a través de la articulación con los diferentes organismos del Estado provincial, el acceso en el ámbito rural a la salud y a la educación;

- Financiar programas de vivienda rural procurando facilidades para el acceso a la vivienda única, y a la refacción y/o ampliación de viviendas ya existentes;
- Articular con el Estado nacional programas de mejora y mantenimiento de rutas y caminos que garanticen la accesibilidad y movilidad de las personas y de la producción;
- Articular con el Estado nacional programas que contemplen obras de electrificación rural y acceso a las nuevas tecnologías de comunicación;
- Concretar la implementación de acciones de regularización respecto del uso y tenencia de la tierra, que garanticen el acceso con seguridad jurídica.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y TERRITORIAL

Artículo 6.- Son funciones del Régimen de Promoción y Financiamiento del Desarrollo Rural:

- Promover y financiar, en forma conjunta con los gobiernos municipales, comunales y las organizaciones de productores, el desarrollo de infraestructura productiva de uso comunitario que facilite el agregado de valor a la producción primaria;
- Promover y financiar proyectos de desarrollo productivo y social, que posibiliten la incorporación de la agricultura familiar y la de los pequeños productores organizados, en las diferentes tramas agroalimentarias;
- Promover y financiar la implementación de prácticas agroecológicas que posibiliten el uso racional de los recursos naturales, la inocuidad de los productos y la sustentabilidad ambiental;
- Promover y financiar la implementación de prácticas innovadoras de comercialización de los productos de la agricultura familiar y de los pequeños productores organizados, atendiendo sus características diferenciales;

- Elaborar y proponer adecuaciones normativas que faciliten la regularización de los emprendimientos agroalimentarios de la agricultura familiar y de los pequeños productores organizados;
- Promover y financiar el desarrollo de nuevas estrategias de articulación entre productores de la agricultura familiar y organizaciones de los pequeños productores, con organizaciones de consumidores;
- Promover y apoyar la implementación de acuerdos y/o convenios con Universidades, Instituciones u Organizaciones tendientes a fortalecer la investigación e incorporación de tecnología adecuada a la agricultura familiar, y a la de los medianos y pequeños productores organizados;
- Promover y financiar la incorporación de energías alternativas para la implementación de sistemas productivos no dependientes de insumos energéticos externos;
- Promover y financiar la inclusión del turismo rural en la matriz económica de las organizaciones de productores de la agricultura familiar y en la de los productores medianos y pequeños organizados;
- Promover y financiar la inserción de población en la trama productiva, particularmente la incorporación de jóvenes y familias que manifiesten el interés de radicarse en el medio rural;
- Promover y financiar planes de regularización dominial y ordenamiento territorial en zonas rurales, en el marco de la aplicación de programas de Desarrollo Rural.

Artículo 7.- La autoridad de aplicación de la presente ley podrá solicitar la afectación de predios e infraestructura de los diversos ámbitos del Estado Provincial que se encuentren desafectados o que se desafecten en un futuro de sus funciones primarias, para la ejecución de las acciones y planes que se realicen en función de la presente Ley, debiéndose asignar tan pronto lo solicite y no represente conflictos legales.

Artículo 8.- Se establecerá e implementará desde el área estatal que controla y regula el comercio de productos primarios y agroindustriales, un Régimen especial para productos de alimentación humana destinados al mercado interno provincial, provenientes de la Agricultura Familiar y de organizaciones de medianos y pequeños productores.

CAPÍTULO IV

DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Artículo 9.- El Régimen de Promoción y financiamiento del Desarrollo Rural se ocupará de:

- Promover y financiar programas que fortalezcan las organizaciones de productores medianos y pequeños, así como de productores de la agricultura familiar;.
- Promover y financiar la implementación de programas que posibiliten el acceso de los productores organizados, medianos, pequeños y de la agricultura familiar, a instancias de capacitación, formación, comunicación y asistencia técnica.
- Generar espacios de trabajo conjunto y concertación entre los distintos actores involucrados en los procesos de desarrollo rural promoviendo la activa participación de las organizaciones de productores y los gobiernos locales.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO

Artículo 10.- El Régimen de Promoción y Financiamiento del Desarrollo Rural deberá proponer y promover, en el ámbito de competencia, un régimen impositivo diferenciado destinado a estimular la creación de nuevos emprendimientos y proyectos vinculados al desarrollo rural, así como a desalentar algunas situaciones como la intervención de fondos de inversión especulativos; la concentración de la tierra y/o la producción.

CAPÍTULO VI DEL ACCESO AL CRÉDITO

Artículo 11.- El Régimen de Promoción y Financiamiento del Desarrollo Rural promoverá la articulación con entidades financieras estatales, tendientes a facilitar el acceso al crédito de los beneficiarios del desarrollo rural a través de operatorias adecuadas y con tasas de interés y plazos diferenciados.

CAPÍTULO VII DE LA APLICACIÓN

Artículo 12.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, mediante la, organismo provincial que tiene por función la implementación de las políticas públicas vinculadas al Desarrollo Rural.

Artículo 13.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación la administración del Fondo de Desarrollo Rural y la reglamentación, implementación y fiscalización del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 14.- La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente Ley en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de su promulgación.

CAPÍTULO VIII FINANCIACIÓN

Artículo 15- Créase el Fondo para la Promoción y Financiamiento del Desarrollo Rural, que actuará como herramienta financiera del Régimen prescripto en la presente norma.

Artículo 16.- El Fondo para la Promoción y Financiamiento del Desarrollo Rural tendrá por objeto asistir y financiar a:

la realización de obras de infraestructura.

la ejecución de programas y proyectos que contribuyan al desarrollo productivo y territorial y al fortalecimiento institucional de las organizaciones de productores de la agricultura familiar, así como a las de los medianos y pequeños productores agropecuarios.

Artículo 17.- El Fondo para la Promoción y Financiamiento del Desarrollo Rural se integrará cada año con los recursos que surjan del cálculo del 40% de las tasas y derechos de exportación de productos agropecuarios y agroindustriales del año previo; el 40% de las regalías petroleras y mineras; el aporte correspondiente del Presupuesto Provincial específicamente asignado para este Fondo; y el aporte de otras fuentes provenientes de la Nación para el desarrollo y/o consolidación de la agricultura familiar.

CAPÍTULO IX

PRESUPUESTO

Artículo 18.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 19.- De forma.....

FUNDAMENTOS

El sector rural chubutense satisface parcialmente la demanda de alimentos de la población de la Provincia, lo que implica una subutilización de su capacidad de producción.

Los principales estratos según tamaño de las explotaciones agropecuarias-EAPs, en las que se genera parte del total de los alimentos frescos e industrializados consumidos por la población de la provincia, son aquellos que contienen a las EAPs de menos de cincuenta (50) hectáreas, excepto la carne bovina u ovina que principalmente proviene de EAPs medianas y grandes. Las EAPs de los estratos de menos de cincuenta (50) hectáreas son la que ocupan mayor cantidad de mano de

obra tanto familiar como asalariada permanente y temporaria. Cabe señalar que también en EAPs de estos últimos estratos esta localizada la producción de frutas finas con destino principal a consumo fuera de la provincia y la producción de hortalizas y animales menores que tienen como destino casi exclusivo el mercado chubutense.

Es en los estratos de menos de cincuenta hectáreas (50 ha) donde se encuentran las EAPs de la Agricultura Familiar y las de los Pequeños Productores, y es en ellas en las que el productor y su familia poseen una participación continua y activa en la producción agropecuaria. Por consiguiente, es de alta significación estratégica revertir el actual proceso de pérdida de EAPs en el sector de la Agricultura Familiar y de Pequeños Productores.

Además, tanto en Argentina como en el MERCOSUR se reconoce que el sector de la Agricultura Familiar y de Pequeños Productores agropecuarios constituye el instrumento de la ocupación territorial, así como de la ocupación de mano de obra, reafirmandose así la importancia geopolítica y económica que implica el sostener y promover el crecimiento de este perfil de productor, promoviendo y financiando para ello, el desarrollo de la integración vertical con la agroindustria, como parte del capital de unidades asociativas de producción, agroindustria, comercialización y transporte, integradas por dichos productores agropecuarios